

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 SEP 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-2774-SOT-1130 y Acumulado PAOT-2017-766-SOT-334, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 06 de octubre 2016, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso del suelo), construcción (ampliación) y ambiental (ruido), por las actividades del establecimiento mercantil con giro de antro bar denominado "Dietrich", ubicado en calle Coahuila número 65. Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 13 de octubre de 2016.-----

Adicionalmente, en fecha 21 de marzo de 2017, cuatro personas que omitieron manifestarse sobre la confidencialidad de sus datos personales, denunciaron ante esta Institución, posibles incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), por las actividades del establecimiento mercantil con giro de antro bar denominado "Dietrich; ubicado en calle Coahuila número 65. Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, la cual fue acumulada mediante Acuerdo de fecha 03 de abril de 2017.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos denunciados se refieren a presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), construcción (ampliación) y ambiental (ruido). No obstante, derivado de la investigación realizada a cargo de esta Subprocuraduría, se constataron posibles incumplimientos en materia de establecimiento mercantil y conservación patrimonial, por lo cual se realizó el estudio correspondiente, de conformidad con el principio inquisitivo sobre el dispositivo contemplado en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 60 de su Reglamento. -----



En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en las materias de desarrollo urbano (uso de suelo), construcción (ampliación), conservación patrimonial, establecimiento mercantil y ambiental (ruido), como son: La Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc, la Ley de Establecimientos Mercantiles y el Reglamento de Construcciones, ambos para la Ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de Desarrollo Urbano (uso del suelo).

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 de septiembre de 2008, al predio ubicado en calle Coahuila número 65, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, le corresponde la zonificación HC/6/20 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 6 niveles de altura máxima, 20% de área libre), donde el uso del suelo para centro nocturno y restaurante con venta de bebidas alcohólicas se encuentra **prohibido**.-----

Ahora bien, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble de 2 niveles de altura, en el 1er nivel se constató el funcionamiento de dos establecimientos mercantiles, denominados "Aguamiel" y "Mr. Buns", con giro de restaurante. Por otra parte, en el 2do nivel se constató el funcionamiento de otro establecimiento mercantil sin exhibir alguna denominación.-----

Adicionalmente, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una búsqueda en Internet en la que se constató en la página web (www.hotbook.com.mx/dietrich) propaganda del funcionamiento de un establecimiento mercantil con la denominación "Dietrich" con giro de bar-club en el 2do nivel del inmueble denunciado, y en cuya reseña se establece el horario de servicio y las fotografías que se exhiben del interior del mismo.-----

En este sentido, se giró oficio al propietario, poseedor y/u ocupantes del inmueble denunciado, atendiendo el requerimiento quien se ostentó como representante legal del titular del establecimiento mercantil denominado "Droguerie", ubicado en la planta alta del inmueble denunciado, quien realizó diversas manifestaciones y aportó copia del Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos, con número de Folio: CE600057/2016, de fecha 16 de noviembre de 2006, para el uso de suelo de una Marisquería con venta de cerveza y vino de mesa con los alimentos, en una superficie de 180 m². Es importante mencionar que el establecimiento con dicha denominación se trata del bar-club denominado





CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2016-2774-SOT-1130

Y Acumulado: PAOT-2017-766-SOT-334

"Dietrich", puesto a que es el único establecimiento mercantil constatado en funcionamiento en el 2do nivel del inmueble mencionado.-----

Respecto al Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos con número de Folio: CE600057/2016, de fecha 16 de noviembre de 2006, es importante señalar que el uso que se pretende acreditar es diferente al ejercido por el establecimiento denominado "Dietrich". Adicionalmente, fue utilizado para la obtención del Permiso de funcionamiento del establecimiento mercantil ubicado en la planta baja de dicho inmueble denominado "Mr. Buns", según información presentada por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc (actualmente Alcaldía de Cuauhtémoc). En consecuencia, dicho Certificado no acredita el uso de suelo ejercido por el establecimiento denominado "Dietrich". -----

Ahora bien, respecto de los derechos adquiridos que se pretenden acreditar, existen inconsistencias en el origen legítimo y la continuidad de los mismos. -----

Lo anterior es así, toda vez que de conformidad con la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, el predio cuenta con un registro de construcción que data del año de 1966 para un uso habitacional. De igual forma, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México informó que dentro de su padrón de usuarios se encuentra registrado desde el año 1994 con un uso doméstico.-----

En este sentido, el Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos con número de Folio: CE600057/2016 se encontraría erróneamente emitido, por lo que resultaría procedente en términos del artículo 89 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, realizara las acciones legales tendientes a dejarlo sin efectos.-----

En relación con la continuidad del uso, como se refirió en párrafos anteriores, desde el primer reconocimiento de hechos efectuado por personal adscrito a esta Subprocuraduría el 10 de noviembre de 2016, se constató el funcionamiento de 3 establecimientos ejerciendo usos distintos (restaurante con venta de bebidas alcohólicas y bar-club) al que se pretende acreditar en el Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos (marisquería), es decir, de haberse ejercido en algún momento el uso de marisquería, dejó de ejercerse al menos desde hace aproximadamente un año 10 meses. Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y 125 fracción III de su Reglamento (actualmente 158 fracción III y 161 primer y tercer párrafo), se encontraría en el supuesto de prescripción de los derechos adquiridos que se pretenden acreditar.-----



PAOT

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Procurador General de la Ciudad de México
Lic. Juan Carlos Rodríguez Cordero

Procurador General de la Ciudad de México
Lic. Juan Carlos Rodríguez Cordero

Página 3 de 12

No es óbice a lo anterior que en un reconocimiento de hechos realizado con posterioridad por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constatará el funcionamiento de otro establecimiento denominado "El Perico Campechano", el cual ejerce actividades de marisquería, donde anteriormente ejercía actividades el establecimiento denominado "Mr. Buns", puesto que en el último reconocimiento de hechos efectuado por personal adscrito a esta Subprocuraduría dicho establecimiento también dejó de funcionar.-----

En razón de lo anterior, se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) al establecimiento denominado "Dietrich", quien informo que inició procedimiento bajo el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/0762/2017, en el cual se emitió Resolución Administrativa en la que no determinaron incumplimientos en materia de desarrollo urbano toda vez que al momento de la diligencia no se constató el funcionamiento de dicho establecimiento.-----

Adicionalmente, informó que inicio procedimiento con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/3416/2016 al establecimiento denominado "Aguamiel", en el cual se emitió Resolución Administrativa, en la que se impuso multa y se conminó a que cumpliera con los usos de suelo permitidos por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Cuauhtémoc aplicable. -----

Ahora bien, durante el último reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que los establecimientos mercantiles dejaron de funcionar, toda vez que no se observó mobiliario al interior del predio, de igual manera se observó que dicho inmueble se encontraba deshabitado.-----

Refuerza lo anterior la información obtenida mediante la búsqueda realizada en Internet por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en la que se constató que dichos establecimientos actualmente ya no ejercen actividades en el predio ubicado en calle Coahuila número 65, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.-----

En razón de lo investigado, si bien en un primer momento se constataron incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) toda vez que los usos de suelo ejercidos por los establecimientos denominados "Dietrich", "Aguamiel" y "Mr. Burns" se encuentran prohibidos en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, los hechos dejaron de existir al dejar de funcionar dichos establecimientos. -----



2. En materia de Construcción (ampliación) y Conservación Patrimonial.

Durante de los reconocimientos de hechos, realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble de dos niveles de altura, el cual posee elementos arquitectónicos de estilo ecléctico en sus fachadas. Durante las diligencias no se constataron indicios relacionados con trabajos de construcción, de igual manera, no se percibieron emisiones sonoras relacionadas a estas. No obstante, desde la vía pública, se pudo visualizar una estructura metálica que se desplanta de la azotea del inmueble, la cual forma parte del establecimiento mercantil denominado "Dietrich", y se localiza en la parte posterior del inmueble, colindando con calle Orizaba. -----

Al respecto, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc (actualmente Alcaldía de Cuauhtémoc), informo que cuenta con Aviso para la realización de trabajos de obras menores que no requieren de una Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial, de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. En dicho Aviso con el folio de referencia 5234/2014, se asentó que los trabajos consistían en la restauración de las fachadas del inmueble investigado; no obstante, no se menciona la instalación de una estructura metálica en la azotea del inmueble, la cual además requiere sujetarse a las restricciones establecidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y el Instituto Nacional de Bellas Artes, de conformidad con el artículo 121 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

Por otro lado, el inmueble denunciado se ubica en Áreas de Conservación Patrimonial y se encuentra en la Relación de Inmuebles de Valor Artístico del Instituto Nacional de Bellas Artes, por lo que le aplica la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación referente a Áreas de Conservación Patrimonial, cualquier intervención requiere de dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y Autorización del Instituto Nacional de Bellas Artes.-----

Por lo anterior, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc (actualmente Alcaldía de Cuauhtémoc), ejecutó visita de verificación en materia de construcción al predio ubicado en calle Coahuila número 65. Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, con el número de expediente DC/DGJYG/SRV/OVO/041/2017.-----

Ahora bien, en materia de conservación patrimonial, el Instituto Nacional de Bellas Artes informó haber emitido oficio 1966-C/0986, para la restauración de la cantera existente en los marcos perimetrales de las puertas y ventanas, así como el resto de sus elementos arquitectónicos, sin hacer referencia a la instalación de una estructura metálica en la azotea del inmueble. Así mismo, la Secretaría de Desarrollo Urbano y



Vivienda de la Ciudad de México informó que no ha emitido dictamen en materia de conservación patrimonial.-----

En razón de lo anterior se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar visita de verificación en materia de desarrollo urbano por cuanto hace al cumplimiento de la Norma de Ordenación número 4 de Áreas de Actuación; el cual informó que ejecutó visita de verificación con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/0762/2017, en el cual se emitió Resolución Administrativa en la que no determinaron incumplimientos, puesto que al momento de la diligencia no constataron actividades de intervención en el inmueble.-----

En razón de lo investigado, se concluyen incumplimientos en materia de construcción y conservación patrimonial, toda vez que se constató la instalación de una estructura metálica la cual se desplanta sobre la azotea del inmueble preexistente, perteneciente al establecimiento denominado "Dietrich", sin dar aviso a la Delegación Cuauhtémoc (actualmente Alcaldía de Cuauhtémoc) y sin contar con el Dictamen Técnico ni Autorización en materia de conservación patrimonial.-----

Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc (actualmente Alcaldía de Cuauhtémoc), concluir el procedimiento administrativo DC/DGJYG/SRV/OVO/041/2017, al predio ubicado en calle Coahuila número 65. Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, así como imponer las sanciones que conforme a derecho correspondan.-----

3. En Materia de Establecimiento Mercantil.

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble de 2 niveles de altura, en el 1er nivel se constató el funcionamiento de dos establecimientos mercantiles, denominados "Aguamiel" y "Mr. Buns", con giro de restaurante. Por otra parte, en el 2do nivel se constató el funcionamiento de otro establecimiento mercantil sin exhibir alguna denominación.-----

Adicionalmente, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una búsqueda en Internet en la que se constató en la página web (www.hotbook.com.mx/dietrich) propaganda del funcionamiento de un establecimiento mercantil con la denominación "Dietrich" con giro de bar-club en el 2do nivel del inmueble denunciado, y en cuya reseña se establece el horario de servicio y las fotografías que se exhiben del interior del mismo.-----

En este sentido, se giró oficio al propietario, poseedor y/u ocupantes del inmueble denunciado, atendiendo el requerimiento quien se ostentó como representante legal del titular del establecimiento mercantil



denominado "Droguerie", ubicado en la planta alta del inmueble denunciado, quien realizo diversas manifestaciones y aporó copia del Permiso número 2173, de fecha 10 de noviembre de 2015, para el funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado "Droguerie". Es importante mencionar que el establecimiento con dicha denominación se trata del bar-club denominado "Dietrich", puesto a que es el único establecimiento mercantil que ejerce en la planta alta del inmueble mencionado.-----

No obstante, de conformidad con la información proporcionada por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc (actualmente Alcaldía de Cuauhtémoc), dicho establecimiento no cuenta con Permiso alguno.-----

Por otra parte, la Unidad Administrativa referida informo adicionalmente que cuenta únicamente con el Permiso número 2364, de fecha 23 de marzo de 2016, para el establecimiento denominado "Mr. Buns", el cual está amparado por el Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos, con número de Folio: CE600057/2016. No obstante, como quedó referido en el apartado de Uso de Suelo, el Certificado no acredita el uso de suelo ejercido por dicho establecimiento.-----

En razón de lo anterior, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc (actualmente Alcaldía de Cuauhtémoc), realizo visita de verificación en materia de establecimiento mercantil al establecimiento denominado "Dietrich", con el número de expediente DC/DGJYG/SRV/OVE/035/2017, y al establecimiento denominado "Aguamiel", con el número de expediente DC/DGJYG/SRV/OVE/033/2017. Así mismo, informó que respecto al establecimiento denominado "Mr. Buns", no se constató su funcionamiento.-----

Es importante señalar que en un reconocimiento de hechos realizado con posterioridad por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constatará el funcionamiento de otro establecimiento denominado "El Perico Campechano", el cual ejerce actividades de marisquería, donde anteriormente ejercía actividades el establecimiento denominado "Mr. Buns".-----

Por lo que, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc (actualmente Alcaldía de Cuauhtémoc), realizo nuevamente visita de verificación en materia de establecimiento mercantil al establecimiento denominado "Dietrich", con el número de expediente DC/DGJYG/SRV/OVE/453/2017, y al establecimiento denominado "El Perico Campechano", con el número de expediente DC/DGJYG/SRV/OVE/460/2017. -----

Ahora bien, durante el último reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que los establecimientos mercantiles ubicados en el predio denunciado, ya no



encuentran funcionando, toda vez que no se observó mobiliario al interior del predio, de igual manera se observó que dicho inmueble se encontraba deshabitado.-----

Refuerza lo anterior la información obtenida mediante la búsqueda realizada en Internet por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en la que se constató que dichos establecimientos actualmente ya no ejercen actividades en el predio ubicado en calle Coahuila número 65, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.-----

En razón de lo investigado, si bien en un primer momento se constataron incumplimientos en materia de establecimiento mercantil toda vez que los establecimientos denominados "Dietrich", "Aguamiel" y "Mr. Buns" no cuentan con alguna documental que acredite su funcionamiento, los hechos dejaron de existir al dejar de funcionar dichos establecimientos.-----

Corresponde a la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc (actualmente Alcaldía de Cuauhtémoc), concluir los procedimientos administrativos DC/DGJYG/SRV/OVE/453/2017 y DC/DGJYG/SRV/OVE/460/2017, mediante la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente.-----

En Materia Ambiental (ruido).

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble de 2 niveles de altura, en el 1er nivel se constató el funcionamiento de dos establecimientos mercantiles, denominados "Aguamiel" y "Mr. Buns", con giro de restaurante. Por otra parte, en el 2do nivel se constató el funcionamiento de otro establecimiento mercantil sin exhibir alguna denominación, sin constatar emisiones sonoras susceptibles de medición. -----

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizo el Estudio de Emisiones Sonoras, con el número de expediente PAOT-2017-339-DEDPOT-237, el cual se realizó al predio de mérito, dicho Estudio se realizó en un horario de 22:25 a 22:40, del cual se concluye lo siguiente: -----

"(---)-----

Primera. Las actividades del establecimiento mercantil sin razón social con giro de bar, ubicado en calle Coahuila número 65, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, constituyen una "fuente emisora" que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas , genera un nivel de fuente emisora corregido de 65.0 dB (A).-----



Segunda. Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se acredita que la "fuente emisora" en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, excede el límite máximo permisible de 62.0 dB (A) para el punto de referencia en el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas, establecido en la Norma Ambiental para el entonces Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México.-----

(...)"

Sin embargo, durante el último reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que los establecimientos mercantiles ubicados en el predio denunciado, dejaron de funcionar.

En razón de lo investigado, si bien en un primer momento se constataron incumplimientos en materia ambiental (ruido) toda vez que el establecimiento denominado "Dietrich", generaba emisiones sonoras que rebasan el límite máximo permitido en horario nocturno (de las 20:00 a 06:00 horas), los hechos dejaron de existir al dejar de funcionar dichos establecimientos.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en calle Coahuila número 65, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, le corresponde la zonificación HC/6/20 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 6 niveles de altura máxima, 20% de área libre), donde **el uso del suelo para restaurante con venta de bebidas alcohólicas y bar-club se encuentra prohibido**.
-

Adicionalmente, el inmueble denunciado se ubica en Áreas de Conservación Patrimonial y se encuentra en la Relación de Inmuebles de Valor Artístico del Instituto Nacional de Bellas Artes, por lo que le aplica la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación referente a Áreas de Conservación Patrimonial, cualquier intervención requiere de dictamen en materia de conservación patrimonial de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y Autorización del Instituto Nacional de Bellas Artes.

2. Derivado de los reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría y de la información obtenida vía internet, se constató el funcionamiento de dos establecimientos



mercantiles en la planta baja del inmueble investigado denominados "Aguamiel" y "Mr. Buns el cual dejo de funcionar y entro en su lugar en funcionamiento "El Perico Campechano" con giros de restaurante con venta de bebidas alcohólicas y en planta alta el funcionamiento del establecimiento denominado "Dietrich" con giro de bar-club. Por otra parte, se constató la existencia de una estructura metálica en la azotea del inmueble denunciado, la cual pertenece al establecimiento denominado "Dietrich.-----

3. La instalación de una estructura metálica sobre la azotea del inmueble, no contó con Aviso ante la Delegación Cuauhtémoc (actualmente Alcaldía de Cuauhtémoc) ni Dictamen Técnico y Autorización en materia de conservación patrimonial, incumpliendo la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación y los artículos 62 y 121 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.---
4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc (actualmente Alcaldía de Cuauhtémoc), concluir el procedimiento administrativo en materia de construcción DC/DGJYG/SRV/OVO/041/2017, así como imponer las sanciones que conforme a derecho correspondan.-----
5. Los establecimientos mercantiles denominados "Dietrich" y "Aguamiel", pretendían acreditar el uso de suelo ejercido de bar-club y de restaurante con venta de bebidas alcohólicas con el Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos Folio CE600057/2016, de fecha 16 de noviembre de 2006, no obstante el uso asentado en el Certificado (marisquería) es distinto a los ejercidos, aunado a que los derechos adquiridos son inexistentes, por lo que se emitió erroneamente.-----
6. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, realizar las acciones legales tendida a dejar sin efectos el Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos con número de Folio: CE600057/2016, de fecha 16 de noviembre de 2006, de conformidad con el artículo 89 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México. -----
7. En materia de establecimiento mercantil, el establecimiento denominado "Dietrich" cuenta con el Permiso número 2173, de fecha 10 de noviembre de 2015, el establecimiento denominado "Mr. Buns contaba con el Permiso número 2364, de fecha 23 de marzo de 2016, ambos amparados por el Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos con número de Folio: CE600057/2016, no obstante dicho documento no acredita el uso de suelo ejercido por lo que



pierden validez dichos Permisos. Los establecimientos denominados "El Perico Campechano" y "Aguamiel" no cuentan con algún permiso que autorice su funcionamiento.-----

8. Corresponde a la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, (actualmente Alcaldía en Cuauhtémoc) concluir los procedimientos administrativos DC/DGJYG/SRV/OVE/453/2017, y DC/DGJYG/SRV/OVE/460/2017, mediante la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente.-----
9. Durante el último reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría y de la información obtenida vía internet, se constató que los establecimientos mercantiles dejaron de funcionar.-----
10. El ruido generado en su momento por el funcionamiento del establecimiento denominado "Dietrich" excedió los niveles de emisiones sonoras permitidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. Los hechos dejaron de existir al dejar de funcionar el establecimiento.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc (Alcaldía en Cuauhtémoc, a partir del primero de octubre de 2018 de conformidad con los artículos Vigésimo Segundo Transitorio tercer párrafo de la Constitución Política de la Ciudad de México y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la



Ciudad de México) y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



EMIGDIO ROA MÁRQUEZ

